



## **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** TEEA-PES-083/2022.

**DENUNCIANTES:** NORMA ADELA GUEL SALDÍVAR Y OTRA.

**DENUNCIADOS:** ANTONIO LUGO MORALES Y OTRA.

**MAGISTRADA PONENTE:** LAURA HORTENSIA LLAMAS HERNÁNDEZ.

**SECRETARIO DE ESTUDIO<sup>1</sup>:** EDGAR ALEJANDRO LÓPEZ DÁVILA.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 21 de septiembre de 2022.

El Secretario de Estudio, da cuenta a la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, con el estado que guardan los autos del expediente citado al rubro;

El 23 de junio del año en curso, las ciudadanas Norma Adela Guel Saldívar y Verónica Romo Sánchez, promovieron un juicio ciudadano ante esta autoridad electoral para denunciar violencia política en razón de género en su perjuicio, ello en razón de que: **i)** en el desarrollo de una rueda de prensa celebrada el 10 de junio, el Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI emitió expresiones que dañaron su imagen pública como políticas y como militantes del instituto político en cuestión y, **ii)** la primera de las referidas, alegó la indebida remoción de su cargo en la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del PRI en Aguascalientes, dado que no se instauró el procedimiento partidista previsto para ello.

El 30 siguiente, este Tribunal Electoral emitió resolución en la cual: **a)** escindió la materia de la controversia relacionada con los actos supuestamente constitutivos de *vpg* y calumnia, para que el Instituto Local conociera e investigara los hechos controvertidos a través de la vía del procedimiento especial sancionador, por tratarse de la vía idónea para lograr que, en su caso, se sancione a los sujetos denunciados y, **b)** reencauzó el juicio ciudadano a la Comisión de Justicia Partidaria del PRI, a fin de respetar el principio de definitividad y de que tal autoridad se pronunciara sobre la supuesta indebida expulsión de la ciudadana Norma Adela Guel Saldívar de la Comisión Política Permanente de dicho Instituto, al considerar que no se había agotado el principio de definitividad.

En tal sentido, el 8 de septiembre la Comisión Nacional de Justicia Partidista del PRI, resolvió el asunto CJNP-JDP-AGU-040/2022 en el que declaró el sobreseimiento del medio de impugnación promovido por la militante Norma Adela Guel Saldívar, por estimarse

---

<sup>1</sup> Encargado de despacho de la Secretaría de Estudio.



inexistente su expulsión de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del PRI en Aguascalientes.

Ahora, en atención a que esta autoridad jurisdiccional tiene el deber de analizar la supuesta expulsión denunciada como acto constitutivo de violencia política en razón de género y dado que no cuenta con los instrumentos procesales que garanticen la firmeza y definitividad recaída en el asunto CJNP-JDP-AGU-040/2022 ya precisado; implica la necesidad de que le requiera la información correspondiente a fin de que sea posible continuar con la sustanciación del referido procedimiento especial sancionador.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274, fracción II, y 360, fracción II, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como los diversos 20 y 108, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **se acuerda:**

**Único. Se requiere a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI; que remita,** en un plazo **no mayor a 24 horas** contadas a partir de que surta efectos la notificación del presente requerimiento, la información relativa a esclarecer si la sentencia recaída en el asunto CJNP-JDP-AGU-040/2022 fue impugnada por la promovente ante tal instancia partidista, ya que, en la fecha en la que se emite el presente acuerdo, este Tribunal Electoral no ha recibido aviso relativo a la interposición de algún medio de impugnación contra dicha resolución partidista. Lo anterior, a fin de estar en posibilidad de conocer sobre la firmeza y definitividad de la resolución en cuestión.

Al efecto, se requiere para que, dentro del plazo concedido, lleve a cabo el cumplimiento del requerimiento a la cuenta [cumplimientos@teeags.mx](mailto:cumplimientos@teeags.mx) y para su posterior envío físico a este Tribunal, con domicilio en la calle Juan de Montoro número 407, Zona Centro, C.P. 20000, de esta ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

**Notifíquese.**

Así lo proveyó y firma la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, integrante del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en presencia de su Secretario de Estudio Edgar Alejandro López Dávila, quien da fe.

**LAURA HORTENSIA  
LLAMAS HERNÁNDEZ  
MAGISTRADA**

**EDGAR ALEJANDRO  
LÓPEZ DÁVILA  
SECRETARIO**